

Armenia, Quindío, Julio 29 de 2024

CU1-0473-024 (Al responder favor citar este consecutivo)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO CU1-2024-1514 DEL 18 DE JULIO DE 2024 PRESENTADO POR CIUDADANOS ANÓNIMOS IDENTIFICADOS COMO VECINOS DEL BARRIO LOS QUINDOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Oficio CU1-0466-024 por medio del cual se da respuesta al derecho de petición con radicado CU1-2024-1514 del 18 de Julio de 2024 y se comunica sobre el traslado por competencia.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: Julio 26 de 2024

Fecha del Aviso: Julio 29 de 2024

Autoridad que expidió el Acto Administrativo y/o oficio: Curadora Urbana No. 1 de Armenia

Sujeto a Notificar: CIUDADANOS ANÓNIMOS IDENTIFICADOS COMO VECINOS DEL BARRIO LOS QUINDOS

Funcionaria Competente: MARGARITA MARÍA PINO RAMIREZ

Cargo: Curadora Urbana No. 1 de Armenia.

Recursos: No proceden recursos.

La suscrita Curadora Urbana No. 1 de Armenia, hace saber que el día 26 de Julio de 2024 expidió el Oficio CU1-0466-024 por medio del cual se da respuesta al derecho de petición con radicado CU1-2024-1514 del 18 de Julio de 2024 y se comunica sobre el traslado por competencia, no obstante, dentro del escrito presentado no se indicó ningún dato que permitiera realizar la notificación personal y/o envío de la respuesta, desconociendo así la dirección física o electrónica del recurrente, por lo que se procede a notificarle por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días, y anexo a este aviso se aporta copia íntegra de la respuesta al derecho de petición.

De igual forma, se deja de presente que la notificación por aviso, se realiza a través de fijación del presente en la cartelera de información al público ubicada en las instalaciones de la Curaduría, así como en la página web (<https://curaduria1armenia.com/>)



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Por medio de la presente, en mi calidad de Curadora Urbana No. 1 de Armenia, hago constar sobre la fijación del presente aviso en la cartelera de información al público ubicada en las instalaciones de la Curaduría, así como en la página web (<https://curaduria1armenia.com/>), según anexos de la presente, con el fin de que se surta la respectiva notificación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 de La Ley 1437 De 2011, que dispone:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."



MARGARITA MARÍA PINO RAMÍREZ
Curadora Urbana No. 1 de Armenia

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Toro Mondragón – Abogado. 

Armenia, Quindío, Julio 26 de 2024

CU1-0466-024 (Al responder favor citar este consecutivo)

Señores
CIUDADANOS ANÓNIMOS
VECINOS BARRIO LOS QUINDOS

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición con radicado CU1-2024-1514 del 18 de Julio de 2024 y comunicación sobre traslado por competencia.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición citado en el asunto, mediante el cual informan que presuntamente en el predio ubicado en la Manzana 19 Casa 8 del Barrio Los Quindos, se están adelantado construcciones sin contar con las respectivas licencias urbanísticas, entre otras manifestaciones, desde la Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, nos permitimos atender su petición, así:

1. Una vez verificado el archivo documental de la Curaduría Urbana No. 1 de Armenia no se encontró trámite en curso o licencia de construcción debidamente otorgada para el mencionado predio.
2. La competencia de las Curadurías Urbanas consiste en realizar una revisión documental en virtud del cumplimiento de unos requisitos establecidos en las normas urbanísticas nacionales y territoriales, que contemplan aspectos urbanísticos, arquitectónicos, estructurales y jurídicos, previa solicitud del titular del predio, que hasta no cumplirlos no permiten expedir la respectiva licencia o autorización solicitada.

Adicionalmente, es importante dejar en claro que hasta que no se encuentre en firme y ejecutoriada una licencia, el solicitante o titular del predio no podrá adelantar ningún tipo de obra o construcción, ya que no cuenta con la autorización respectiva.

Estas precisiones se dan de conformidad al Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", que establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. (...) La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y

aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. (...)” Subrayado fuera del texto original

“Artículo 2.2.6.1.1.3 Competencia. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura.

En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente. (...)” Subrayado fuera del texto original

“Artículo 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.”

3. Partiendo de lo anterior, este despacho no tiene la competencia para realizar visitas en sitio o llevar a cabo un control urbano sobre la construcción que se realiza, ya que esto es competencia de las alcaldías municipales a través de las oficinas de planeación municipal o inspecciones de control urbano, de conformidad al Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” que indica:

“Artículo 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”

4. De igual manera, es importante indicarle la obligación legal que le recae al titular de una licencia, la cual consiste en que debe cumplir con todas las condiciones de seguridad al momento de ejecutar la obra con respecto a los terrenos y edificaciones vecinas. De conformidad a lo establecido artículo 2.2.6.1.1.15 y 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” que establece:

“Artículo 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (...)”

“Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...)”

5. Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Curaduría se procedió a dar traslado por competencia al Departamento Administrativo de Planeación Municipal en

consonancia con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, para que en el marco de su competencia adelanten las labores correspondientes en control urbano, y brinden una respuesta oportuna, congruente y de fondo a su petición, dicho oficio de traslado se anexa a esta respuesta para su conocimiento.

De esta forma queda atendida su petición, dejando claro la competencia de esta Curaduría.

Cordialmente,



MARGARITA MARÍA PINO RAMÍREZ
Curadora Urbana No. 1 de Armenia

Anexos: 2 folios – Oficio de traslado por competencia.

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Toro Mondragón – Abogado. 

Armenia, Quindío, Julio 26 de 2024

CU1-0465-024 (Al responder favor citar este consecutivo)

Doctora

LINA MARCELA GRISALES GÓMEZ

Directora Departamento Administrativo de Planeación Municipal

MUNICIPIO DE ARMENIA

Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal – CAM

Armenia, Quindío

Alcaldía Municipal de Armenia
Correspondencia recibida
2024RE34029
Funcionario radicador: Ana Cecilia Lopez Barrera (Contratista, Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional)
Ciudadano: CURADURIA URBANA 1
Fecha: 2024-07-29 10:22:02
Asunto: SOLICITUD
Anexos: No aplica
Destinatario: Ofir Peña Fuerte(Planeacion) (Auxiliar administrativo, Departamento Administrativo de Planeación)
PQRS asociado: 2024PQR2338
Novedad: 5
Código de validación: LN857IK1

ASUNTO: Traslado por competencia del derecho de petición, con radicado CU1-2024-1514 del 18 de Julio de 2024.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito hacer traslado por competencia del derecho de petición citado en el asunto, donde ciudadanos anónimos identificados como vecinos del Barrio Los Quindos, informan que presuntamente en el predio ubicado en la Manzana 19 Casa 8 del Barrio Los Quindos, se están adelantado construcciones sin contar con las respectivas licencias urbanísticas, entre otras manifestaciones.

Lo anterior con el objetivo de que en el marco de su competencia en control urbano adelanten las acciones correspondientes, y atiendan la petición de manera oportuna, congruente y de fondo, advirtiéndole que una vez verificado el archivo documental de la Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, no se encontró trámite en curso o licencia de construcción debidamente otorgada para dicho predio.

El presente traslado por competencia se realiza en el marco del Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, que establece:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia.

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Así como lo consignado en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" que indica:

about:blank

"Artículo 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano.

Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de

2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Cordialmente,



MARGARITA MARÍA PINO RAMÍREZ
Curadora Urbana No. 1 de Armenia

Se anexan: 5 folios – Derecho de petición con radicado CU1-2024-1514 del 18 de Julio de 2024.

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Toro Mondragón – Abogado. 

Armenia Quindío

Señores: Curaduría de Armenia, Personería de Armenia, Alcaldía municipal y sus respectivas dependencias a quienes involucren los temas urbanísticos, Inspección de policía.

Por medio de la presente, vecinos del **barrio los Quindos** de Armenia presentamos esta denuncia que pedimos se entienda también como derecho de petición para su pronta resolución, en contra de los vecinos que habitan el inmueble con dirección **Mz 19 casa 8** del mismo barrio, pues consideramos están incurriendo en actos de ilegalidad al adelantar construcciones en el inmueble sin las debidas licencias de construcción y o estudios de arquitectura tal como lo establece la **ley en Colombia**.

Debido a estas construcciones algunos vecinos nos hemos visto afectados por el ruido debido al uso de maquinarias de construcción, la obstrucción al espacio público debido a la preparación de mezcla y elementos para la construcción y al corte de servicios públicos como agua, ya que en algún momento de esta construcción se ocasiono un daño a tuberías de agua que resulto en la suspensión del servicio, el expediente del daño debería reposar en los expedientes de las **Empresas Públicas de Armenia EPA**.

Pedimos a ustedes, autoridades, proceder en concordancia a lo que establecen las leyes en Colombia, como la **ley 1801 de 2021 artículos 135, 140, 181, código nacional de policía, ley 810 de 2003** por medio de la cual se modifica la **Ley 388 de 1997** en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones. La misma **ley 388 de 1997** en sus **artículos 104 y siguientes** y todas aquellas a que haya lugar, debido a la **vulneración de derechos de sana y libre convivencia**.

Rogamos a ustedes la pronta atención a este problema y también pedimos se mantenga de manera anónima, ya que el señor José Luis Acevedo Mayorga, quien allí habita, ha demostrado ser una persona hostil y agresiva ante los reclamos de sus vecinos, algunos de nosotros tememos a posibles represalias en nuestra contra. Adjuntamos a esta (**denuncia, derecho de petición**). **Evidencia fotográfica** de los trabajos que allí se realizan hace ya varias semanas. Además, aclaramos que, debido a la magnitud de las obras, las personas que allí habitan han tenido que trasladarse a una casa cerca a la suya, mientras suponemos culminan las obras en la suya. Esta es la **Mz 21 casa 14** del mismo barrio.

Adjuntamos copias a las autoridades antes mencionadas y pedimos remitir copias a las demás autoridades que consideren conciernen este tipo de problemáticas

	CURADURÍA URBANA 1 Arq. Margarita María Pino Ramírez
RECIBIDO	
Fecha:	18-07-2024
Hora:	3:03 pm
Radicado:	1161-20241514

Agradecemos su atención y pronta resolución del problema
Vecinos del barrio los Quindos

Pruebas

fotográficas







